



Séptima. Medidas de conciliación de la vida laboral y familiar

Universidad de Sevilla aplicará a su personal de administración y servicios los “Acuerdos sobre medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral” suscritos el 10 de noviembre de 2006 por las universidades públicas de Andalucía y las organizaciones sindicales en las correspondientes Mesas Técnicas Sectoriales de negociación de las condiciones de trabajo del personal de administración y servicios, así como las que se desarrollen en el ámbito estatal o autonómico.

Octava. Acción Social

Las actuaciones en materia de Acción Social se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General de Actividades de Asistencia a la Comunidad Universitaria, el convenio colectivo aplicable y sus normas de desarrollo.

Novena. Jubilación anticipada

La Universidad de Sevilla mantendrá, en los términos de la legislación aplicable, el premio de jubilación anticipada para el personal de administración y servicios que haya cumplido los 60 años, de forma que quienes se acojan a esta modalidad de jubilación conserven sus retribuciones como si se hubieran mantenido en activo.

Décima. Homologación del régimen de personal funcionario y personal contratado

Con objeto de unificar las condiciones de trabajo de todo el personal de administración y servicios de la Universidad de Sevilla, se reconoce expresamente la conveniencia y necesidad de regular de una forma homogénea sus condiciones de trabajo cuando ello sea legalmente posible, con independencia de la naturaleza funcional o laboral del vínculo de adscripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Provisión de puestos de trabajo de personal de administración y servicios funcionario

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 13.1, antes del 31 de diciembre de 2009, previa negociación con la Junta de Personal, se aprobará una nueva normativa para provisión de puestos de trabajo del personal de administración y servicios funcionario.

2. Hasta la aprobación de la normativa contemplada en el apartado anterior, continuará en vigor, en lo que no se oponga a este reglamento, la Resolución Rectoral de 13

de marzo de 1991, por la que se aprueba la “Normativa sobre provisión de puestos de trabajo del personal de administración y servicios funcionario de la Universidad de Sevilla”, modificada por Resolución Rectoral de 20 de mayo de 1998, que quedará derogada en ese momento.

Segunda. Bolsas de trabajo

A efectos de lo dispuesto en los artículos 13 y 26, se adoptan, en lo que no se opongan a este reglamento, los diversos acuerdos sobre la confección de las bolsas de trabajo suscritos entre el Gerente y, según corresponda, la Junta de Personal o el Comité de Empresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las normas internas de la Universidad de Sevilla promulgadas con anterioridad a este reglamento que se opongan al mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo normativo

Se habilita al Rector de la Universidad de Sevilla y al Consejo de Gobierno para, respectivamente, dictar las resoluciones y adoptar los acuerdos que fueran necesarios para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este reglamento.

Segunda. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

Acuerdo 2/CU 19-3-09, por el que se aprueba el Reglamento General de Actividades de Asistencia a la Comunidad Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Acuerdo 2/CU 19-3-09, por el que habiéndose producido la votación del Proyecto de Reglamento General de Actividades de Asistencia a la Comunidad Universitaria de la Universidad de Sevilla, durante los días 16, 17, 18 de marzo anticipadamente, y el 19 de febrero en sesión abierta; estando integrado actualmente el Claustro Universitario por 274 claustrales; requiriéndose para la aprobación del Proyecto la mayoría absoluta de hecho del Claustro Universitario en virtud de la Disposición Transitoria Primera del EUS; resultando ser dicha mayoría 138 votos; y habiendo obtenido el citado Proyecto 203 votos a favor, de conformidad con lo establecido en



el artículo 61.4 del RFCU, se aprueba el Reglamento General de Asistencia a la Comunidad Universitaria, en los términos del documento adjunto.

Según el acta de escrutinio, la votación arrojó el siguiente resultado: número de votos emitidos 217; número de votos nulos 2 ; número de votos válidos 215 de los cuales 203 lo fueron a favor, 8 en contra y 4 en blanco.

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDADES DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Ámbito de aplicación
- Artículo 2. Actividades de asistencia a la comunidad universitaria
- Artículo 3. Derechos de los participantes
- Artículo 4. Deberes de los participantes
- Artículo 5. Premios y distinciones

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN GENERAL

- Artículo 6. Unidades funcionales
- Artículo 7. Dirección
- Artículo 8. Memoria anual de las actividades
- Artículo 9. Régimen económico

TÍTULO II. ACTIVIDADES DE ASISTENCIA

CAPÍTULO 1º. ASISTENCIA, INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO

- Artículo 10. Actividades de asistencia, información, orientación y asesoramiento
- Artículo 11. Estructura
- Artículo 12. Información y documentación
- Artículo 13. Asesoramiento
- Artículo 14. Programas de actuación

CAPÍTULO 2º. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD

- Artículo 15. Unidad para la Igualdad
- Artículo 16. Competencias de la Unidad para la Igualdad

CAPÍTULO 3º. PROMOCIÓN CULTURAL

- Artículo 17. Promoción cultural
- Artículo 18. Las Aulas de Cultura

CAPÍTULO 4º. EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

- Artículo 19. Extensión universitaria

CAPÍTULO 5º. ENSEÑANZAS PARA MAYORES

- Artículo 20. Enseñanzas para mayores
- Artículo 21. Programas de enseñanzas para mayores

CAPÍTULO 6º. PUBLICACIONES

- Artículo 22. Publicaciones
- Artículo 23. El Comité Editorial

CAPÍTULO 7º. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

- Artículo 24. Actividades deportivas
- Artículo 25. Instalaciones deportivas
- Artículo 26. Reglamento de actividades deportivas
- Artículo 27. Las Aulas de Deportes
- Artículo 28. Unidad de medicina del deporte

TÍTULO III. ACCIÓN SOCIAL

- Artículo 29. Acción social
- Artículo 30. Plan Global de Acción Social
- Artículo 31. Personal beneficiario
- Artículo 32. Presupuesto de acción social
- Artículo 33. Modalidades de acción social
- Artículo 34. Criterios de adjudicación
- Artículo 35. Comisión de Acción Social

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera. Cita en género femenino de los preceptos de este reglamento
- Segunda. Asociaciones universitarias

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

- Primera. Habilitación y mandato para el desarrollo normativo
- Segunda. Entrada en vigor



TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente reglamento general será de aplicación a las actividades de asistencia a la comunidad universitaria de la Universidad de Sevilla en desarrollo de lo previsto en su Estatuto (en adelante EUS).

Artículo 2. Actividades de asistencia a la comunidad universitaria

1. La Universidad de Sevilla organizará y prestará actividades de asistencia a la comunidad universitaria encaminadas a la consecución de los objetivos básicos contemplados en su Estatuto. De estas actividades se dará adecuada publicidad.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 126, 127 y 128 del EUS, la Universidad de Sevilla atenderá la prestación de actividades de asistencia a la comunidad universitaria y, cuando proceda, a su entorno social en, al menos, las siguientes materias:

- a) Asistencia, información, orientación y asesoramiento.
- b) Promoción cultural, extensión universitaria y enseñanzas para mayores.
- c) Publicación y difusión de la producción científica, técnica, cultural y docente.
- d) Actividades deportivas.

Artículo 3. Derechos de los participantes

Quienes participen en las actividades de asistencia tendrán derecho a:

- a) Identificar al personal responsable de las actividades.
- b) Ser tratados con respeto por las autoridades académicas y el personal responsable de las actividades.
- c) Obtener información y orientación acerca de las normas que regulen las actividades.
- d) Conocer el estado de la tramitación de sus solicitudes y obtener copias de los documentos contenidos en los procedimientos correspondientes.
- e) No presentar copias de documentos que ya se encuentren en poder de la Universidad de Sevilla.

Artículo 4. Deberes de los participantes

Quienes participen en las actividades de asistencia deberán:

- a) Respetar a los demás participantes y al personal responsable de las actividades de asistencia.
- b) Respetar y conservar el patrimonio y las instalaciones de la Universidad de Sevilla.
- c) Respetar las normas de organización y desarrollo de las actividades.

Artículo 5. Premios y distinciones

1. Se promoverá la concesión de premios y distinciones a aquellos miembros de la comunidad universitaria como reconocimiento público de sus iniciativas y méritos destacados en el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de las actividades de asistencia a la comunidad universitaria.

2. Estas distinciones se regularán en el reglamento previsto en la disposición adicional quinta del Estatuto y serán anotadas en las hojas de servicio de los trabajadores y, en el caso de los estudiantes, en el Suplemento Europeo al Título en los términos previstos por la normativa aplicable.

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 6. Unidades funcionales

1. Para la organización, desarrollo, gestión y control de las actividades de asistencia a la comunidad universitaria contempladas en el artículo 2, existirán unidades funcionales que contarán con una estructura técnica y administrativa cualificada y suficiente para el cumplimiento de sus fines.

2. Corresponde al Rector la decisión sobre la denominación específica de dichas unidades funcionales y su inserción jerárquica en la estructura administrativa de la Universidad de Sevilla.

3. Cada unidad funcional elaborará su Reglamento de funcionamiento interno y lo someterá a consideración del Consejo de Gobierno para su aprobación.

Artículo 7. Dirección

1. La dirección de una unidad funcional es su órgano de gobierno. Será ejercida por un miembro de la comunidad universitaria nombrado por el Rector.

2. Corresponden a la dirección de la unidad funcional las siguientes competencias:

- a) El establecimiento de las directrices de actuación para el desarrollo de las actividades de asistencia



que competan a la unidad.

- b) La coordinación de las actuaciones de la unidad.
- c) La dirección funcional del personal adscrito a la unidad.
- d) La supervisión de la gestión económica y financiera de la unidad.
- e) La recogida y, en su caso, canalización de las iniciativas que surjan de la comunidad universitaria relativas a las actividades de asistencia que competan a la unidad.
- f) La iniciativa y responsabilidad de observar el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en el desarrollo de las actividades.
- g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes, o que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos y demás previsiones contenidas en este reglamento.

Artículo 8. Memoria anual de las actividades

Cada unidad funcional elaborará una memoria anual de actividades que será presentada al Consejo de Gobierno, pudiendo éste adoptar cuantas medidas de carácter general considere adecuadas para incrementar la eficacia del servicio que presta la unidad.

Artículo 9. Régimen económico

1. Para el desarrollo de sus actividades, cada unidad funcional contará con una partida propia en el presupuesto de la Universidad de Sevilla. Asimismo, podrá contar con otras fuentes de financiación propias o ajenas procedentes de organismos tanto públicos como privados.

2. Cuando las prestaciones de servicios requieran el abono de un precio público, éste será fijado anualmente en el presupuesto de la Universidad de Sevilla.

TÍTULO II. ACTIVIDADES DE ASISTENCIA

CAPÍTULO 1º. ASISTENCIA, INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO

Artículo 10. Actividades de asistencia, información, orientación y asesoramiento

1. En la Universidad de Sevilla existirá una unidad funcional responsable de la organización, desarrollo, gestión y control de la prestación de asistencia, información, orientación y asesoramiento a la comunidad universitaria, así como de promover programas o actuaciones de carácter asistencial y social en dichas

materias con el objetivo de mejorar el bienestar social y la calidad de vida de los miembros de la comunidad universitaria.

2. Las actividades gestionadas por dicha unidad funcional serán las siguientes:

- a) Información sobre estudios, becas, ayudas e intercambios culturales con otras instituciones.
- b) Asesoramiento sobre temas de empleo e inserción profesional.
- c) Asistencia y asesoramiento a estudiantes y personal extranjeros.
- d) Orientación e información sobre recursos y prestaciones sociales.
- e) Asesoría jurídica, psicológica, pedagógica y religiosa.
- f) Atención y asistencia a los órganos y unidades administrativas de la Universidad, así como a sus miembros.
- g) Residencias universitarias, escuelas infantiles y comedores.
- h) Atención especial a las personas con discapacidad.
- i) Información sobre voluntariado, asociacionismo y cooperación al desarrollo.
- j) Asesoramiento sobre organización y gestión de eventos de carácter académico.
- k) Organización de actos de reconocimiento al personal jubilado.
- l) Información, participación e impulso a iniciativas en defensa del medio ambiente.
- m) Cualquier otra función de asesoramiento o asistencia social que demanden los miembros de la comunidad universitaria o se le asigne en la normativa aplicable.

3. La unidad promoverá el establecimiento de vínculos con el entorno social, de manera que su actuación contribuya a un mayor acercamiento de la Universidad de Sevilla a la sociedad.

4. La unidad podrá promover y gestionar la firma de convenios con entidades que ofrezcan a los miembros de la comunidad universitaria ofertas especiales y descuentos. De la existencia y cláusulas de dichos convenios se dará la adecuada publicidad a la comunidad universitaria.

Artículo 11. Estructura

1. De conformidad con lo dispuesto en el Título I del presente reglamento, la unidad funcional definida en



el artículo anterior contará con una estructura técnica y administrativa cualificada y suficiente para el cumplimiento de sus fines.

2. La estructura administrativa se encargará de las actividades y tareas de información y documentación; de la gestión administrativa y económica de los programas, proyectos y actividades que desarrolle la unidad; y de la supervisión y control de los servicios de comedores, escuelas infantiles, residencias y similares.

3. La estructura técnica asumirá las actividades y tareas de asesoramiento, asistencia, orientación y desarrollo de programas.

Artículo 12. Información y documentación

1. La unidad funcional prestará un servicio de información suficiente y adecuado en materia de estudios, becas, subvenciones, bonificaciones y ayudas de la Universidad o de otras entidades; intercambios culturales; recursos y prestaciones sociales, comedores, alojamiento y vivienda; voluntariado, trabajo social y asociacionismo; inserción laboral y empleo; así como información general de interés en materia asistencial para toda la comunidad universitaria, facilitando una atención personalizada.

2. La unidad podrá dar información sobre el acceso a la universidad, preinscripción y matriculación en coordinación con el Vicerrectorado y los servicios administrativos competentes en estas materias.

3. La unidad recabará, elaborará y sistematizará la documentación actualizada sobre las materias asistenciales de interés para la comunidad universitaria de la Universidad de Sevilla.

Artículo 13. Asesoramiento

1. La unidad funcional prestará asesoramiento a los miembros de la comunidad universitaria en las siguientes materias:

- a) Derechos y deberes en materia académica y de aplicación de la normativa interna, así como sobre otras cuestiones jurídicas, canalizando, en su caso, las demandas recibidas a los órganos competentes.
- b) Intervención psicológica, social y educativa, desarrollando programas de actuación en estas materias que incidan en la mejora la calidad de vida laboral, familiar y personal en igualdad de condiciones.
- c) Recursos para estudiantes que tengan necesidades sociales o económicas singulares con el objetivo de contribuir a que el ejercicio del derecho a la educa-

ción lo ejerzan en igualdad de condiciones.

d) Asistencia religiosa, coordinando las actuaciones de los responsables de las distintas confesiones.

e) Asesoramiento y gestión sobre aspectos relativos a la organización y desarrollo de eventos de carácter académico.

2. Se garantizará la privacidad de las consultas de asesoramiento.

Artículo 14. Programas de actuación

La unidad funcional promoverá programas de actuación en las siguientes materias:

- a) Prestaciones sociales a favor de las personas más desfavorecidas.
- b) Conciliación de la vida familiar con la vida laboral, en colaboración con la Unidad para la Igualdad.
- c) Mejora de las condiciones sociales y educativas de los miembros de la comunidad universitaria, así como de los descendientes y ascendientes a su cargo.
- d) Asistencia y asesoramiento especial a estudiantes y personal extranjeros sobre los problemas que se les puedan presentar durante su estancia en la Universidad de Sevilla, así como en materias de intercambios cultural y lingüístico.
- e) Igualdad de condiciones en el acceso y desarrollo de la vida en la Universidad de Sevilla, detectando las posibles diferencias que existan y desarrollando, en colaboración con la Unidad para la Igualdad, programas de actuación para paliarlas.

CAPÍTULO 2º. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD

Artículo 15. Unidad para la Igualdad

1. La Unidad para la Igualdad es la unidad funcional encargada de desarrollar las actuaciones relacionadas con la promoción y salvaguardia del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

2. La dirección de la Unidad para la Igualdad será ejercida por un miembro de la comunidad universitaria nombrado por el Rector.

Artículo 16. Competencias de la Unidad para la Igualdad

Corresponde a la Unidad para la Igualdad:

- a) Recopilar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la situación y el desarrollo



del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la Universidad de Sevilla.

b) Proponer actuaciones para poner en práctica el principio de igualdad entre mujeres y hombres en la Universidad y, en su caso, medidas correctoras de las desigualdades detectadas.

c) Fomentar la participación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de representación y gobierno de la Universidad, proponiendo, en particular, las reformas normativas necesarias.

d) Promover el acceso de las mujeres con cargas familiares a los estudios universitarios.

e) Potenciar acciones encaminadas a conseguir la inserción laboral equilibrada de mujeres y hombres en las distintas profesiones.

f) Promover la investigación y la formación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

g) Reconocer el compromiso con el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, potenciando las iniciativas y buenas prácticas de la comunidad universitaria.

h) Cualquier otra competencia que le sea reconocida por la normativa aplicable.

CAPÍTULO 3º. PROMOCIÓN CULTURAL

Artículo 17. Promoción cultural

1. En la Universidad de Sevilla existirá una unidad funcional responsable de la organización, desarrollo, gestión y control de la prestación de asistencia a la comunidad universitaria en materias relacionadas con la promoción cultural mediante la conservación y difusión de su patrimonio histórico y sus instalaciones; la programación y organización de actividades relacionadas con el arte, la cultura, la técnica y la ciencia; así como la difusión de las capacidades artísticas y culturales de los miembros de la comunidad universitaria.

2. La unidad funcional tiene como cometido principal idear y desarrollar programas de dinamización cultural para la Universidad de Sevilla y su entorno social, y fomentar entre los miembros de la comunidad universitaria la creatividad personal, la apreciación de las artes y el desarrollo de una formación estética consistente y variada. Asimismo, la unidad prestará asesoramiento en materias de su competencia a los Centros universitarios y fomentará en ellos el desarrollo de actividades a través de las Aulas de Cultura.

3. Para la consecución de estos fines, la unidad

promoverá, en todas sus áreas de actuación, convenios de colaboración con las diferentes administraciones y con los programadores culturales públicos y privados de la ciudad de Sevilla y su entorno geográfico.

4. La unidad organizará, asimismo, convocatorias de premios y concursos anuales destinados a promocionar a los miembros de la comunidad universitaria.

5. En sus actuaciones, la unidad velará por que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Dar la adecuada publicidad a todos los eventos.

b) Garantizar la igualdad de oportunidades de los miembros de la comunidad universitaria en el acceso y disfrute de los programas culturales.

Artículo 18. Las Aulas de Cultura

1. En cada Centro de la Universidad de Sevilla existirá un Aula de Cultura con la competencia de organizar y llevar a cabo actividades culturales en el Centro, fomentando la participación de los miembros de la comunidad universitaria en dichas actividades.

2. Tendrá la condición de miembro de un Aula del Cultura cualquier miembro de la comunidad universitaria que lo solicite. Las Aulas de Cultura llevarán un registro actualizado de sus miembros.

3. Las actividades del Aula de Cultura serán coordinadas por uno de sus integrantes que, preferentemente, deberá ser miembro del Centro, elegido anualmente por los miembros del Aula de Cultura por sufragio universal.

4. Para el funcionamiento de dichas aulas se consignará una partida específica en el presupuesto de la Universidad de Sevilla.

5. Los materiales del Aula de Cultura estarán a disposición de cualquiera de sus miembros.

6. La unidad funcional definida en el artículo anterior prestará asesoramiento técnico a las Aulas de Cultura a través de la Coordinadora Universitaria de Aulas de Cultura que, además, fomentará la colaboración y coordinación de las actividades organizadas por éstas.

CAPÍTULO 4º. EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 19. Extensión universitaria

1. La Universidad de Sevilla fomentará las actividades de extensión universitaria como medio de promoción



y acercamiento del conocimiento, la ciencia, el arte, la técnica y la cultura a la sociedad. Estas actividades prestarán especial atención a las necesidades de su entorno, para lograr la mayor adecuación entre las demandas sociales y la actividad universitaria.

2. Los Cursos de Extensión Universitaria constituyen la modalidad de enseñanza propia bajo la que se contemplan actividades de divulgación del conocimiento a la sociedad con el objetivo de contribuir al desarrollo de una cultura científica, técnica, humanística, cultural, artística y de igualdad en el entorno social.

3. Corresponden al Centro de Formación Permanente de la Universidad de Sevilla las competencias generales de gestión de los Cursos de Extensión Universitaria que se regirán por la misma normativa que los Cursos de Formación Continua, adaptándola en lo que proceda y con las siguientes particularidades:

- a) cualquier miembro del personal docente e investigador podrá ser promotor de un Curso de Extensión Universitaria,
- b) para los Cursos de Extensión Universitaria existirá un capítulo presupuestario específico destinado a financiar parte de sus gastos,
- c) no podrán fijarse otros requisitos de acceso a los Cursos de Extensión Universitaria que los que se deriven de la existencia de mayor número de solicitantes que de plazas ofertadas.

CAPÍTULO 5º. ENSEÑANZAS PARA MAYORES

Artículo 20. Enseñanzas para mayores

En la Universidad de Sevilla existirá una unidad funcional responsable de la organización, desarrollo, gestión y control de actividades destinadas a personas mayores mediante programas específicos de contenido científico, técnico, cultural, artístico o social dirigidos a promover la ciencia, la técnica, el arte y la cultura, a potenciar las relaciones generacionales, a mejorar la calidad de vida de las personas mayores y a fomentar la participación de éstas en su contexto como dinamizadores sociales.

Artículo 21. Programas de enseñanzas para mayores

1. La unidad funcional definida en el artículo anterior diseñará las enseñanzas para mayores en diversos niveles y campos temáticos con objetivos, contenidos, metodología y actividades acordes con las personas a quienes van destinadas. Al finalizar cada nivel se obtendrá un diploma acreditativo.

2. Mediante resolución rectoral se regularán las condiciones de acceso, matrícula, adscripción de profesorado, organización y desarrollo de las enseñanzas y obtención de diplomas.

CAPÍTULO 6º. PUBLICACIONES

Artículo 22. Publicaciones

1. En la Universidad de Sevilla existirá una unidad funcional responsable de la organización, desarrollo, gestión y control de la publicación y difusión de producción científica, técnica, cultural y docente, con especial atención a la realizada por los miembros de la Universidad de Sevilla.

2. Sus objetivos son la edición, difusión, distribución y comercialización de libros, revistas y otras publicaciones, en cualquier tipo de soporte.

Artículo 23. El Comité Editorial

1. Existirá un Comité Editorial para asesorar a la dirección de la unidad funcional definida en el artículo anterior tanto en la determinación de sus directrices editoriales, como en el juicio sobre la calidad científica o artística de las obras sometidas a su consideración y el interés y oportunidad para su edición.

2. El Comité Editorial estará compuesto por el director de la unidad, que lo presidirá, y diez vocales nombrados por el Rector para un período de dos años. Un miembro de la unidad nombrado por el director actuará de secretario del Comité Editorial con voz pero sin voto. Los diez vocales representarán a las cinco grandes ramas del conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura.

3. Para sus decisiones técnicas, el Comité Editorial podrá solicitar los informes de evaluación que estime necesarios sobre los originales que se presenten para su posible publicación.

4. La normativa reguladora del procedimiento de actuación del Comité Editorial y del régimen de publicación de originales será aprobada por el Consejo de Gobierno previa propuesta del director de la unidad.

CAPÍTULO 7º. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 24. Actividades deportivas

1. En la Universidad de Sevilla existirá una unidad



funcional responsable de la organización, desarrollo, gestión y control de las actividades deportivas por parte de los miembros de la comunidad universitaria y sus familiares directos, a fin de contribuir al fomento de la salud, de las relaciones personales, de la calidad de vida y el desarrollo integral de las personas a través de la organización de competiciones deportivas y actividades físicas, deportivas y formativas.

2. A través de la unidad funcional se establecerán las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria, velando por la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica.

Artículo 25. Instalaciones deportivas

1. Para fomentar la participación de la comunidad universitaria en las actividades deportivas, la Universidad de Sevilla contemplará en su programación plurianual la construcción y conservación de instalaciones deportivas, cuya custodia, mantenimiento y control de uso corresponde a la unidad funcional definida en el artículo anterior. Su utilización se llevará a cabo en igualdad de oportunidades y condiciones a los miembros de la comunidad universitaria y sus familiares directos y parejas de hecho, en los términos que se indiquen en el reglamento de actividades deportivas al que alude el artículo 26.

2. Los miembros de la comunidad universitaria tendrán preferencia en el uso y reserva de las instalaciones deportivas de la Universidad de Sevilla, sin perjuicio de lo que se disponga en los convenios de reciprocidad mencionados en el apartado siguiente.

3. La unidad podrá promover la firma de convenios de reciprocidad con otras administraciones públicas, así como con instituciones y organismos deportivos, con el fin de que las instalaciones deportivas de la Universidad de Sevilla puedan ser disfrutadas por personas que no sean miembros de la comunidad universitaria y de que los miembros de ésta puedan utilizar instalaciones deportivas externas a la Universidad.

Artículo 26. Reglamento de actividades deportivas

Las actividades deportivas se regirán por un reglamento que deberá ser elaborado por la unidad funcional competente y aprobado por el Consejo de Gobierno. Dicho reglamento contemplará, al menos, los siguientes aspectos:

a) Composición, competencias y funcionamiento de una Comisión de Actividades Deportivas en la que estarán representados todos los sectores de la comunidad universitaria.

b) Participantes en las actividades deportivas: definición, atención y seguro médico, derechos y deberes.

c) Instalaciones: regulación de las condiciones y horarios de uso de las actividades programadas y de la práctica deportiva libre.

d) Cursos deportivos: definición y regulación del acceso y desarrollo de cursos deportivos y otras actividades formativas de carácter físico.

e) Campeonatos internos: tipos de campeonatos, organización, participantes, inscripción, desarrollo, normativas específicas de los deportes y régimen de disciplina deportiva.

f) Campeonatos externos: procedimiento de selección de los representantes de la Universidad de Sevilla en campeonatos deportivos interuniversitarios.

g) Régimen de funcionamiento y coordinación de las Aulas de Deportes.

Artículo 27. Las Aulas de Deportes

1. En cada Centro existirá un Aula de Deportes con las siguientes competencias:

a) Organizar las competiciones internas.

b) Informar a la comunidad universitaria del Centro de las actividades deportivas.

c) Seleccionar a los representantes del Centro en los campeonatos deportivos internos de la Universidad de Sevilla de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de actividades deportivas.

2. Para el funcionamiento de dichas aulas se consignará una partida específica en el presupuesto de la Universidad de Sevilla.

Artículo 28. Unidad de medicina del deporte

1. La Universidad de Sevilla contará con una unidad de medicina del deporte que prestará asistencia a los usuarios de sus servicios en los accidentes en la práctica deportiva programada ocurridos en las instalaciones donde se realice ésta.

2. No serán atendidas las lesiones producidas en la práctica deportiva libre consecuencia del uso de instalaciones de la Universidad de Sevilla.



TÍTULO III. ACCIÓN SOCIAL

Artículo 29. Acción social

1. Tienen la consideración de acción social todas aquellas medidas, iniciativas, actividades y programas que la Universidad de Sevilla adopta, financia o presta a su personal y familiares señalados en el artículo siguiente, más allá de la obligación de retribuir los servicios prestados, y cuya finalidad es mejorar sus condiciones educativas, culturales, sociales y, en general, promover su bienestar en igualdad de condiciones.

2. Los fondos destinados a acción social tienen la consideración de compensatorios y vocación de universalidad en cuanto a sus destinatarios.

3. Las ayudas de acción social tendrán carácter subsidiario y por ello no se utilizarán para atender necesidades que deban ser cubiertas con cargo a otros sistemas públicos de previsión.

Artículo 30. Plan Global de Acción Social

1. La Universidad de Sevilla contará con un Plan Global de Acción Social que contendrá:

- a) Las prestaciones ofertadas.
- b) El porcentaje de la retribuciones de todo el personal beneficiario que determina la cuantía de la dotación anual.
- c) La normativa, beneficiarios concretos y plazos de ejecución de las modalidades que deban ser objeto de convocatoria anual.

2. La aprobación del Plan Global de Acción Social es competencia del Consejo de Gobierno, previa negociación con los representantes de las centrales sindicales mayoritarias en la Universidad.

Artículo 31. Personal beneficiario

1. Podrán acogerse a las modalidades que se contemplen en el Plan Global de Acción Social:

- a) El personal en situación de servicio activo que perciba sus retribuciones con cargo al Capítulo I de los presupuestos, así como el personal contratado para el desarrollo de proyectos de investigación.
- b) El personal que se encuentre en alguno de los supuestos de excedencia por cuidado de familiares durante el primer año de dicha situación.
- c) Los cónyuges y parejas de hecho del personal beneficiario descrito en los anteriores apartados. Los

hijos, ascendientes y otros descendientes de dicho personal podrán ser beneficiarios en los términos que se indiquen en el Plan Global de Acción Social.

2. El personal de la Universidad de Sevilla recogido en los apartados a) y b) del punto anterior tendrá la consideración de beneficiario directo. Los familiares recogidos en la letra c) tendrán la consideración de beneficiarios indirectos; en todo caso, las solicitudes de participación en las distintas modalidades deberán ir firmadas por los beneficiarios directos.

3. Cuando concurren ambos cónyuges o miembros de pareja de hecho a una misma modalidad de ayuda y coincida el beneficiario en ambas solicitudes, sólo será atendida la petición de uno de ellos.

4. Excepcionalmente podrán destinarse cantidades para sufragar necesidades de personal o colectivos ajenos a la Universidad de Sevilla que merezcan una especial atención, previo acuerdo de la Comisión de Acción Social o del Consejo de Gobierno.

Artículo 32. Presupuesto de acción social

1. La Universidad de Sevilla incluirá en sus presupuestos anuales una dotación para atender las distintas modalidades de acción social. Dicha dotación se expresará mediante un porcentaje único, que no podrá ser inferior al 1'5%, de la masa salarial de todos los trabajadores de la Universidad.

2. A efectos del cómputo de la dotación, la Universidad de Sevilla promoverá en el marco andaluz de negociación la incorporación de los seguros sociales a la masa salarial.

Artículo 33. Modalidades de acción social

1. La acción social automática es el conjunto de medidas que constituyen un derecho universal garantizado a todo el personal beneficiario, siempre y cuando reúnan los requisitos que se establezcan. Las distintas medidas de la acción social automática están destinadas principalmente a satisfacer el principio de universalidad.

2. La acción social automática comprende las siguientes modalidades:

- a) Compensación de matrícula por estudios universitarios, incluyendo la matrícula en concepto de tutela académica para los estudiantes del periodo de investigación del doctorado.
- b) Premio de jubilación, indemnización por fallecimiento o aportaciones a planes de pensiones.



- c) Complemento por incapacidad temporal.
- d) Cualquier otra que se defina explícitamente en el Plan Global de Acción Social.

3. La acción social no automática comprende todas aquellas medidas no incluidas expresamente en el apartado anterior. Dichas medidas se clasificarán en alguna de las siguientes áreas:

- a) Área educativa.
- b) Área asistencial.
- c) Área de desarrollo y bienestar social.
- d) Anticipos reintegrables.
- e) Cualquier otra que se defina en el Plan Global de Acción Social.

Artículo 34. Criterios de adjudicación

1. En las modalidades de acción social no automática, el criterio principal de asignación de ayudas será la renta per cápita de la unidad familiar, contada de menor a mayor a fin de que las ayudas alcancen, preferentemente, a las familias menos favorecidas.

2. No se podrán percibir aquellas ayudas que ya se disfrutasen por cuenta de otra administración o empresa, ya sea por el propio empleado o por su cónyuge o pareja de hecho.

3. El Plan Global de Acción Social establecerá los importes máximos anuales de percepción para cada persona. Dichos máximos no serán de aplicación en situaciones de necesidad, las cuales se acreditarán ante la Comisión de Acción Social previo informe preceptivo de los órganos técnicos correspondientes.

4. El Plan Global de Acción Social podrá establecer criterios de proporcionalidad para las ayudas en función de la dedicación laboral del personal beneficiario.

Artículo 35. Comisión de Acción Social

1. Se establecerá una Comisión de Acción Social como órgano paritario, entre la Institución y los representantes de los trabajadores, de control y de interlocución y negociación con la administración universitaria en materias de acción social. Su régimen de funcionamiento se regulará en el correspondiente reglamento.

2. La Comisión de Acción Social tiene las siguientes competencias:

- a) Elaborar las líneas generales de actuación en materia de acción social.

b) Elaborar la propuesta de convocatoria anual de ayudas del Plan Global de Acción Social.

c) Conocer el estado de tramitación de las convocatorias, los criterios de asignación y distribución de las ayudas y las reclamaciones presentados contra las resoluciones de asignación.

d) Proponer la distribución de los fondos de acción social y aprobar la redistribución de remanentes que se pudieran producir en las distintas modalidades.

e) Proponer su reglamento de funcionamiento, que será sometido al Consejo de Gobierno para su aprobación.

f) Proponer modificaciones del Plan Global de Acción Social, que serán sometidas al Consejo de Gobierno para su aprobación.

g) Cualquiera otra competencia que se le asigne en la normativa aplicable.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cita en género femenino de los preceptos de este reglamento

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Segunda. Asociaciones universitarias

1. La Universidad de Sevilla promoverá las condiciones necesarias para apoyar a las asociaciones universitarias y facilitar la realización de sus actividades.

2. Las asociaciones universitarias se registrarán por una normativa básica elaborada por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

1. Queda derogado el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla aprobado por Acuerdo 5.26 de la Junta de Gobierno de 20 de diciembre de 1996 y ratificado por Acuerdo 5 del Claustro Universitario de 19 de marzo de 1997.

2. Queda derogado el Reglamento del Servicio de Actividades Deportivas aprobado por Acuerdo 5 del Claustro Universitario de 15 de diciembre de 1988 y modificado por Acuerdo 4 del Claustro Universitario de 22 de abril de 1993.



3. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación y mandato para el desarrollo normativo

1. Se habilita al Rector de la Universidad de Sevilla y al Consejo de Gobierno para, respectivamente, dictar las resoluciones y adoptar los acuerdos que fueran necesarios para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este reglamento.

2. Antes del 31 de diciembre de 2009, el Consejo de Gobierno deberá haber aprobado la normativa reguladora del procedimiento de actuación del Comité Editorial y del régimen de publicación de originales a que hace referencia el artículo 23.4.

3. Antes del 31 de diciembre de 2009, el Consejo de Gobierno deberá haber aprobado el reglamento de actividades deportivas a que hace referencia el artículo 26.

4. Antes del 31 de diciembre de 2009, el Consejo de Gobierno deberá haber aprobado la normativa básica reguladora de las asociaciones universitarias a la que alude la disposición adicional segunda. Hasta la entrada en vigor de dicha normativa básica, continuará vigente el “Reglamento de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Sevilla y del Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Sevilla” aprobado por Acuerdo 7.1 del Claustro Universitario de 9 de junio de 1994, que quedará derogado en ese momento.

Segunda. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

Acuerdo 3/CU 19-3-09, por el que se aprueba el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Sevilla.

Acuerdo 3/CU 19-3-09, por el que habiéndose producido la votación del Proyecto de Reglamento General de Estudiantes, durante los días 16, 17, 18 de marzo anticipadamente, y el 19 de febrero en sesión abierta; estando integrado actualmente el Claustro Universitario por 274 claustrales; requiriéndose para la aprobación del Proyecto la mayoría absoluta de hecho del Claustro

Universitario en virtud de la Disposición Transitoria Primera del EUS; resultando ser dicha mayoría 138 votos; y habiendo obtenido el citado Proyecto 185 votos a favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.4 del RFCU, se aprueba el Reglamento General de Estudiantes, en los términos del documento adjunto.

Según el acta de escrutinio, la votación arrojó el siguiente resultado: número de votos emitidos 218; número de votos nulos 0; número de votos válidos 218 de los cuales 185 lo fueron a favor, 26 en contra y 7 en blanco.

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Derechos y deberes de los estudiantes

TÍTULO I. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 3. Participación de los estudiantes

Artículo 4. Representantes de los estudiantes

Artículo 5. Derechos de los representantes

Artículo 6. Deberes de los representantes

Artículo 7. Las Delegaciones

Artículo 8. Los Consejos de Estudiantes de Centro

Artículo 9. El CADUS

Artículo 10. Las Asambleas de estudiantes

Artículo 11. Convocatorias de las Asambleas de grupo, curso y Centro

Artículo 12. Convocatoria de la Asamblea de la Universidad

Artículo 13. Paro académico

Artículo 14. Requisitos para la declaración de paro académico y su prórroga

TÍTULO II. BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Artículo 15. Becas y ayudas al estudio propias de la Universidad de Sevilla

Artículo 16. Comisión General de Becas y Ayudas al Estudio